

lee
he
hor
uys
ti
ti
el
al
ez

[Faint, illegible handwriting visible through the paper, likely from the reverse side. The text is mirrored and difficult to decipher.]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

setenta y nueve

Numero cincuenta y cuatro

En la ciudad de la Habana á veintinueve de febrero de mil novecientos diez, ante mí, Don Pedro Cavañilles y León, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don Manuel Obispo Rivera, mayor de edad, dependiente y vecino de Carlos tercero, número cincuenta en esta ciudad. Manifestó hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me quite en contrario y, teniendo á mi finis la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontáneamente dice: Que revoca y anula en todas

Poderespecial
por Don Manuel Obispo Rivera á favor de Don José Lobeto Santos

mis partes el poder general que confirió á un aporador Don Esperanza Costales en el año mil novecientos dos, ante el Notario señor Caballeros en la villa de Yajío (Oreído). Sigue manifestando el compareciente que confiere poderes especiales tan bastante como en derecho se requiera ó fuere necesario á favor de Don José Lobeto Santos, mayor de edad, labrador y vecino de El Moro, condejo de Yajío en la provincia de Oreído, para que en

Se libró primer copia al compareciente en la fecha de su otorgamiento.

nombre y representación del otorgante pueda administrar los bienes de la propiedad del otorgante y los que adquiriera que en lo sucesivo, los cuales radican en El Moro, recaude sus rentas y productos y practique las demás gestiones

Cavañilles

de un elenco y entendido administrados, recaudando sus rentas y productos, enajenando los bienes por el tiempo, precio y condiciones que estime, desahuciendo á los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente y nombrando otros; tomando cuenta á los que tengan obligación de rendirlas, pagar sus contribuciones, censas, derechos reales é impuestos, cobrar toda clase de exacciones, sean en metali-

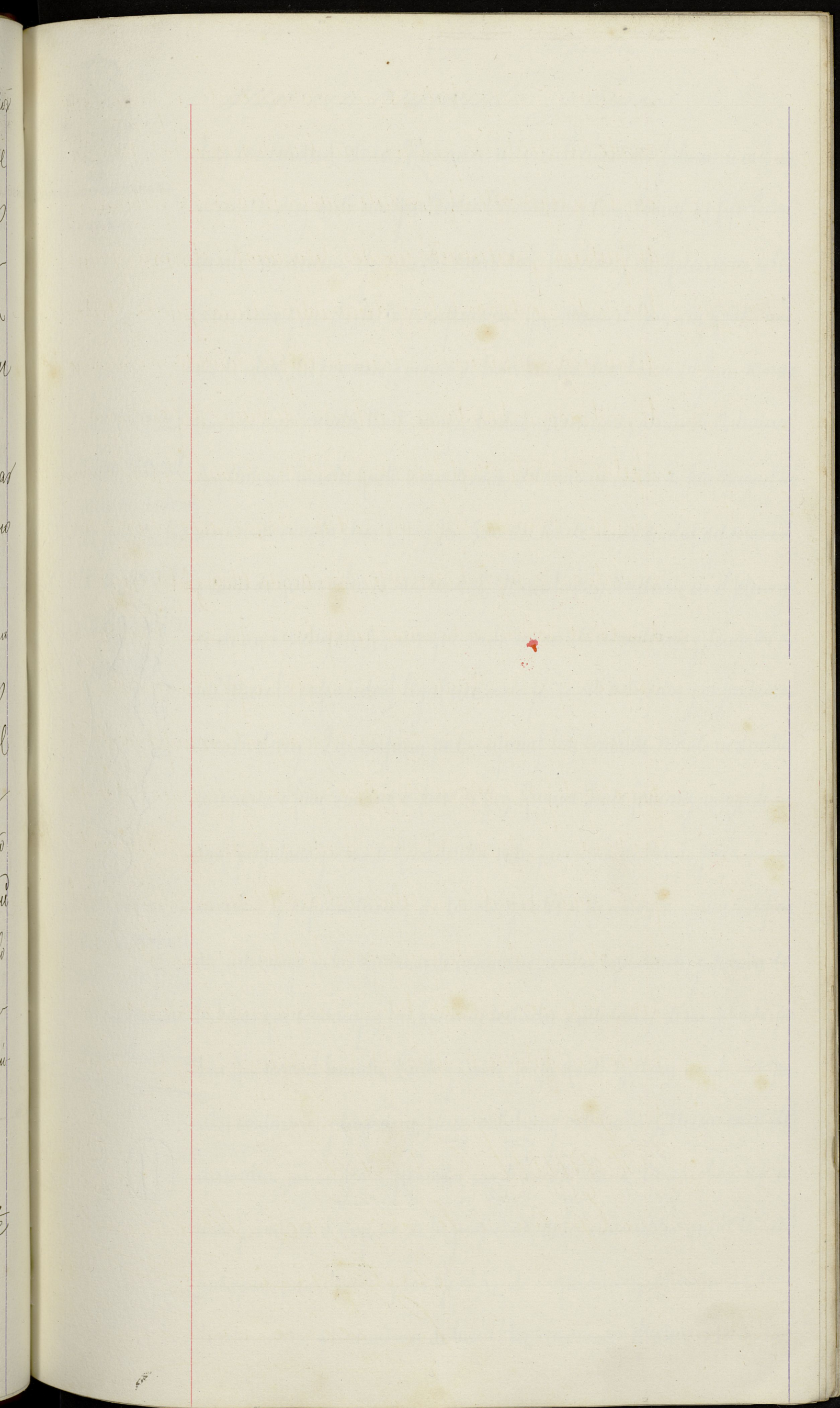
co, frutos, géneros y efectos, dando recibos y costas de porzo, y otorgando las escrituras públicas que fuesen necesarias. Para que ocurra y represente al otorgante ante los juzgados y tribunales de Justicia, practicando cuantas diligencias se ofrezcan; puestas en autos, escrituras, testigos, documentos y demás pruebas; pida deraluicio, notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, embargos y desembargos y subastas de bienes del contrario, apelar, protestar, ratificar y por último substituir este poder, renovar substitutos y nombrar otros. Qui lo dice y otorga, siendo testigo de este instrumento y a la vez instrumentales Don Agustín Alvarez Lobato y Doña María Valiente Maribango, ambos mayores de edad, dependientes vecinos de Jesús Precioso y Espadas y calle de Azote número veintiseis respectivamente en esta ciudad, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y entendiéndolo todo de un derecho a leer por sí este documento por un acuerdo procedí a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de comparecer a los citados testigos, de mi profesión y vecindad con referencia a mi dicho yo, el infrascripto Juan de España doy fe = entre paréntesis

lejos = recordando mis rentas y producción = no vale =

Manuel Ovando

Agustín Alvarez y Doña María Valiente
Ante mí
P. Caceres







CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

— ochenta —

Numero cincuenta y cinco.

Ey la ciudad de la Habana a veinticinco de febrero de mil no
veientos diez, ante mi Don Pedro Carruilles y Pez, Consul de España
en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este
Circulo y su distrito, comparecen: Don Manuel Gonzalez Rosta, ma-
yor de edad, del comercio, y vecino de Santo Emilio doce, barrio del Jesus Monte

Poder especial
por Don Manuel,
Francisco, Antonio,
y Jose Gonzalez Ro-
sta a favor de
Don Ramon Prieto
Gonzalez

Don Francisco Gonzalez Rosta, mayor de edad, del comercio y vecino de Artemisa,
Don Antonio Gonzalez Rosta, mayor de edad, del comercio, vecino de San Miguel mi-
nero cinco ochenta y tres y Don Jose Gonzalez Rosta, mayor de edad, del comercio
y vecino de Reina ocho en esta ciudad. Manifiestan hallarse en el pleno go-
ce de sus derechos civiles sin que nada les quite en contrario y, temiendo á
un juicio la corporacion legal necesaria para este acto, libre y espontanea-
mente dicen: Que confieren poder apual con bastante cuantia en derecho
se requiera o fuese necesario a favor de Don Ramon Prieto Gonzalez, mayor de e-
dad, propietario y vecino de Rivas de Sella en la provincia de Oviedo, para que en

Libro primero co-
ntra a los compo-
nentes en la fecha
de un otorgamiento

nombre y representacion de los otorgantes y en union de quien correspon-
da, intervenga en las operaciones de inventario, avaluo, liquidacion y division de
los bienes que constituyen las herencias testadas o intestadas de sus difuntos, pa-
res Don Manuel Gonzalez Cueto y Doña Josefa Rosta Beltran, nombrando pe-
ritos contadores y tasadores, jueces arbitros y arbitradores, tercero caso de
discordia, siguiendo la por todos sus tramites, hasta su aprobacion e
inscripcion en el Registro de la propiedad de los inmuebles que se les ad-
judiquen, presentando en las oficinas de liquidacion del impuesto de
derechos reales y trasmision de bienes los documentos oportunos para sa-

Carruilles

transferir a la Hacienda pública, lo que se le concede con motivo de la misma
conformándose o no con la valoración de dichos bienes, practicando todas las demás
diligencias judiciales y extrajudiciales que se requieran hasta dejar ultimado
dicha testamentaria, firmando y otorgando las escrituras públicas y documentos
que requieran. También le facultamos para que promuevas en los Juzgados de pri-
mera instancia expedientes en justificación de la posesión de los inmuebles que
no hubieren título cierto de dominio, lo que requiera por todos sus trámites hasta
su terminación, y para que sustituya este poder, revoque substitutos y nombre
otros. Qui lo dice y otorga siendo testigo de conocimiento y a la vez instrumen-
tales Don Manuel Rodriguez Albuerne y Don Manuel Pereyra Barrial,
ambos mayores de edad, dependientes de Comercio y vecinos el primero de
Atlixco y el segundo en esta ciudad, Obispos veinte y tres,
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto, y
los otorgantes los que se dicen y comparecen. Y ordenado todo de mi derecho a leer por
si este documento por un acuerdo procedi a la lectura íntegra de su texto, a cuyo
contenido se ratifican los otorgantes, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual
de conocer a los citados testigos, de su profesión y vecindad, con referencia a mi oficio, yo el
infraescrito Corregidor de España doy fe.

Manuel Gonzalez Rosete

Fran^{co} Gonzalez

Antonio Gonzalez

José Gonzalez

Manuel Rodriguez

Manuel Pereyra



Escritura
de
Causa
civil



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Julio ochenta y uno

Numero Cincuenta y Seis

En la ciudad de la Habana a veintiseis de Febrero de mil novecientos diez, ante mi Don Pedro Cavanilles y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y su distrito, Comparece:

Poder para con traer matrimonio por Don Francisco Celo Diaz a favor de Don Angel Mazon Lopez

Don Francisco Celo Diaz, mayor de edad, del comercio y vecino de Aguas cuarenta y nueve en esta ciudad.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que teniendo concertado ma-

trimonio con la señora Sara Mazon (Lopez) Celo de diez y nueve años de edad, vecina de Madrid, y no pudiendo trasladarse el compareciente a España a verificarlo, por

Deliberación
Copia de compare-
cencia en la fecha
de otorgamiento

la presente, confiere poder especial, tan bastante como es necesario se requiera a favor de Don Angel Mazon Lopez, confite-
tero, vecino de Madrid y poseedor de un prometida, para que pu-

blizadas las mociones o proclamas que prescriben las leyes civiles, o con dispensa de ellas, celebre en nombre y representación del otorgante, el matrimonio civil con Doña Sara Mazon Celo, admitiendo a dicha señora por esposa del otorgante, quien desde ahora la recibe como tal, para lo cual practicará las diligencias que crea necesarias. Así lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento y a la vez

Cavanilles

instrumentales Don José Perez Jamoso y Don Eliseo
Rodriguez formales, ambos mayores de edad. dependientes de comu-
cio quecinos los dos de Aguas calientes y en esta ciudad
que me aseguran no tener impedimento alguno
legal para serlo en este acto y ser el otorgante el
que se dice y comparece. Y entendidos todos de inte-
recho a leer por este documento por un acuerdo proce-
dió a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido
se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y
Counings. De todo lo cual, de conocer a los citados tes-
tigos, de su profesion y veracidad con referencia a su
dicho, yo, el infrascripto Consul de España doy fe.
entre paréntesis = Lopez = no vale = enmendado = Maroy = vale =

J. p. m. e. e. e.
José Perez

AD Eliseo Rodriguez

Ante mí

P. Casanilles

e

[Faint, illegible handwriting visible through the paper, likely from the reverse side.]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero cincuenta y siete.

En la ciudad de la Habana a primero de Marzo de mil novecien-
tos diez, ante mi, Don Pedro Cavallés Pez, Consul de España en esta re-
sidencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, com-
parece: Doña Maria de la Paz Hernandez y Ruiz, mayor de edad, soltera y vecina de

Poder general por
Doña Maria de
la Paz Hernandez
a favor de Don Lorenzo
Sanchez Malá

Refugios ventitres en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y
que nada le compete en contrario y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para
este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder general, amplio, tan bastante como
en derecho se requiera o fuere necesario a favor de Don Lorenzo Sanchez Malá, mayor
de edad, propietario y vecino de Cuelgamures, en la provincia de Zamora, para que en
nombre y representación de la otorgante lo use y ejerza con las facultades siguientes:

Primero. - Aceptar, implementar o con beneficio de inventario los herencias testadas o inter-
tadas que puedan corresponderle por fallecimiento de su padre Don Vicente Hernandez Gomez, nom-
brado perito, contador y depositario, aprobe inuentarios, avalúos, liquidaciones y divisiones de
bienes, solicitar las oportunas declaratorias, promover o continuar los juicios procedentes y en in-
cidencias, otorgar las escrituras para la adquisición e inscripción de los bienes que le pertenezcan
en el Registro de la Propiedad, tomando posesion e inscribiéndose de todo lo que a él adjudique

Deliberó primera
copia al comparecen-
te en la fecha de
voluntariamente.

dando recibos, cartas de pago y practicando cuantas diligencias sean necesarias. Segundo. -
Administrar, recaudar rentas y productos y practicar las demás gestiones de in-
celoso y entendido administrador, arrendando los bienes por el tiempo, precio y condi-
ciones que estime y derivarse a los inquilinos y colonos cuando lo crea conve-
niente, tomar cuentas a los que tengan obligaciones de rendirlas, pagar contri-
buciones, cargas de realos reales e impuestos, cobrar toda clase de contribuciones sean
en metálico, frutos, géneros y efectos, dando recibos y cartas de pago. Tercero. - Ven-

Cavallés

der, prometer, ceder y traspasar todos los bienes hereditarios y aquellos otros que la correspondan por cualquier título,ustus ó rason por el precio, plazos ó condiciones que conviniere conguando los contratos que celebre en escritura pública ó documento privado con los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza. Cuarto. Representarla en todos los pleitos, causas y negocios que tenga que le ofrezca, presente escritos, escrituras, testigos y demás pruebas, jura estrictas, embargo, desahucio, trance y remate de bienes del contrario de que tomara posesion y amparo, terminos y los renuncie; uga los juicios que promoviere por todos sus tramites é incidentes hasta su conclusion, replicando y apelando, ó separándose de estos recursos segun convenga y practicara cuantas diligencias judiciales y extrajudiciales sean necesarias, con facultad de lictas, reuocar, ratificar, abogar dichos y poronos, asistir á juicio de conciliacion, de desahucio y demás verbales, protestar, enjuiciar y jurar. Y para que valiera este poder en todo ó en parte, revoque substitutos y nombre otros con relevacion en forma. Qui lo oíe y oiga uiedo testigo instrumentante por José de Gregorio Jorruera y Don Joaquín Abella Mateo, ambos mayores de edad, empleados, y de este vecindario que me aseguran no tener impedimento alguno legal para uelo en este acto. Jentados todos de un derecho á leer por si este documento por un acuerdo procedi á la lectura íntegra del mismo cuyo contenido se ratifica la compareciente, firmando con los testigos jerrunings. De todo lo cual, de conocer á la diligante y testigos, de un proprio y vecindario con referencia á un dicho yo el infrascripto leuul de España doy fe.

Maria de la Paz Hernández

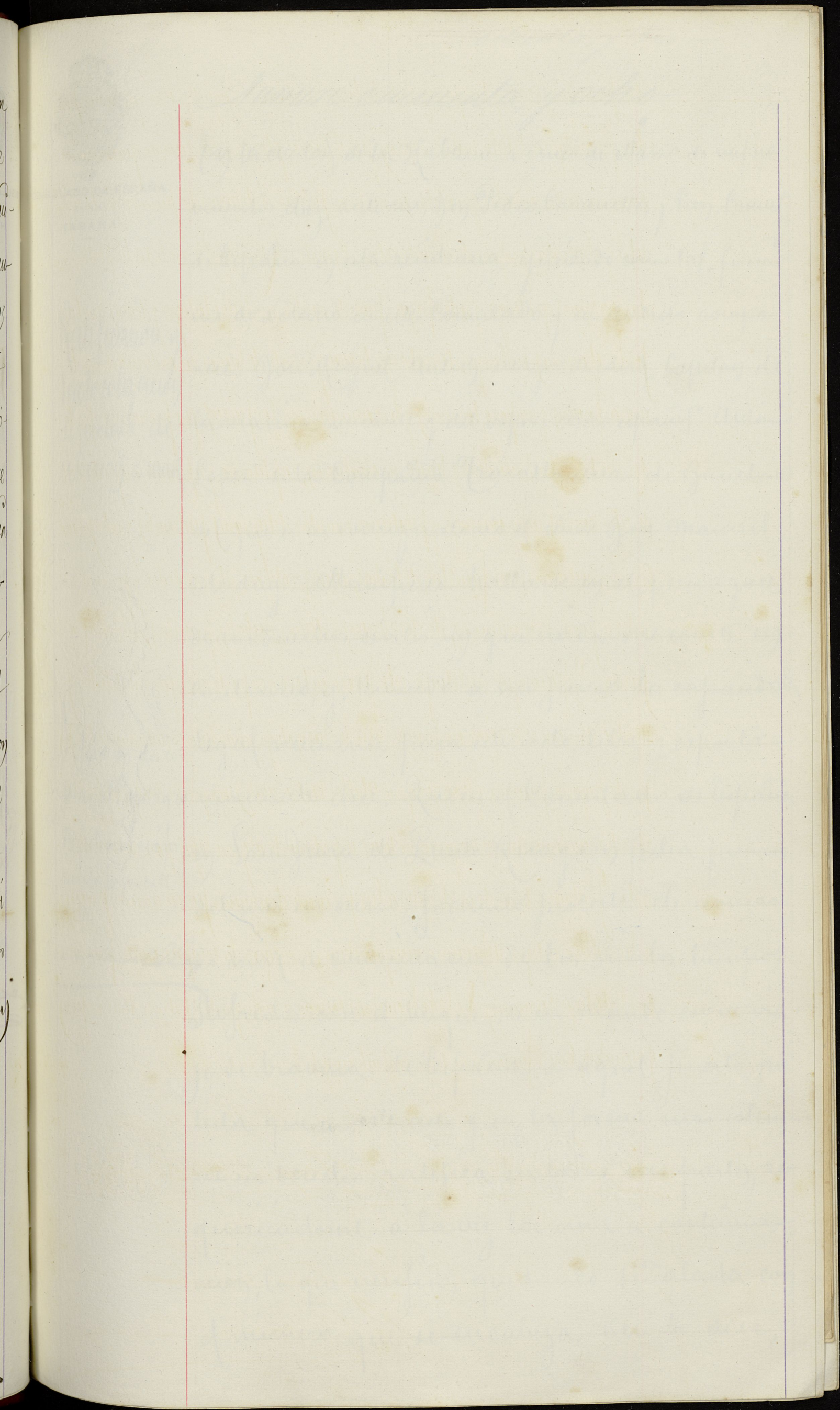
Jos. de Gregorio

Joaquín Abella

Ante mi

P. Casanilla





2



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número cincuenta y ocho

Relación y
Protocolización
de protesta de
averías de mar

En la ciudad de la Habana a cinco de Mayo de mil no-
vecientos diez, ante mí, Don Pedro Cavanilles y Peon, Consul
de España en esta residencia ejerciendo como tal, funcio-
nes de Notario en este Consulado y en distrito, compare-
ce: Don Miguel Antich, mayor de edad, Capitán de
la marina mercante y del vapor-cargo español "Antonio
Lopez" de la Compañía Transatlántica de Barcelona
del que es su consignatario el señor Don Manuel
Ordóñez. Manifestó hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles y que nada me oculta en
contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para este acto, libre y espontá-
neamente dice: Que en el Consulado de España
en San Juan de Puerto Rico y con fecha primero
del mes en curso, formulo protesta de averías
de mar a comienzos de los malos tiempos
sufridos con el buque de mi mundo en un via-
je de travesía de España a aquel puerto, pro-
testa que en este acto y en la forma mas solen-
ne en derecho, ratifica en todas sus partes, re-
quiriéndome a la vez la una a continua-
ción, lo que verifico, quedando señalada con
el número que se encabeza, Qui lo dice,

Se libraron dos co-
pias al Capitán en
la fecha en que for-
mulo la presente
acta

Cavanilles

siendo testigos instrumentales Don Felipe Ve-
nero Secundo y Don Manuel Sanchez Breton, am-
bos mayores de edad, del comercio y vecinos de es-
ta ciudad que me aseguran no tener impedi-
mento alguno legal para serlo en este acto, y
el compareciente al que redice y comparece, y en-
tados todos de un acuerdo a leer por si este docu-
mento por un acuerdo procedi a la lectura in-
tegra del mismo en cuyo contenido se ratifica
el Capitan firmando con los testigos y comparece.
De todo lo cual de conocer al Capitan y testigos
y de cuanto el presente contiene yo, el infrascrito
Don Manuel de España, doy fe.

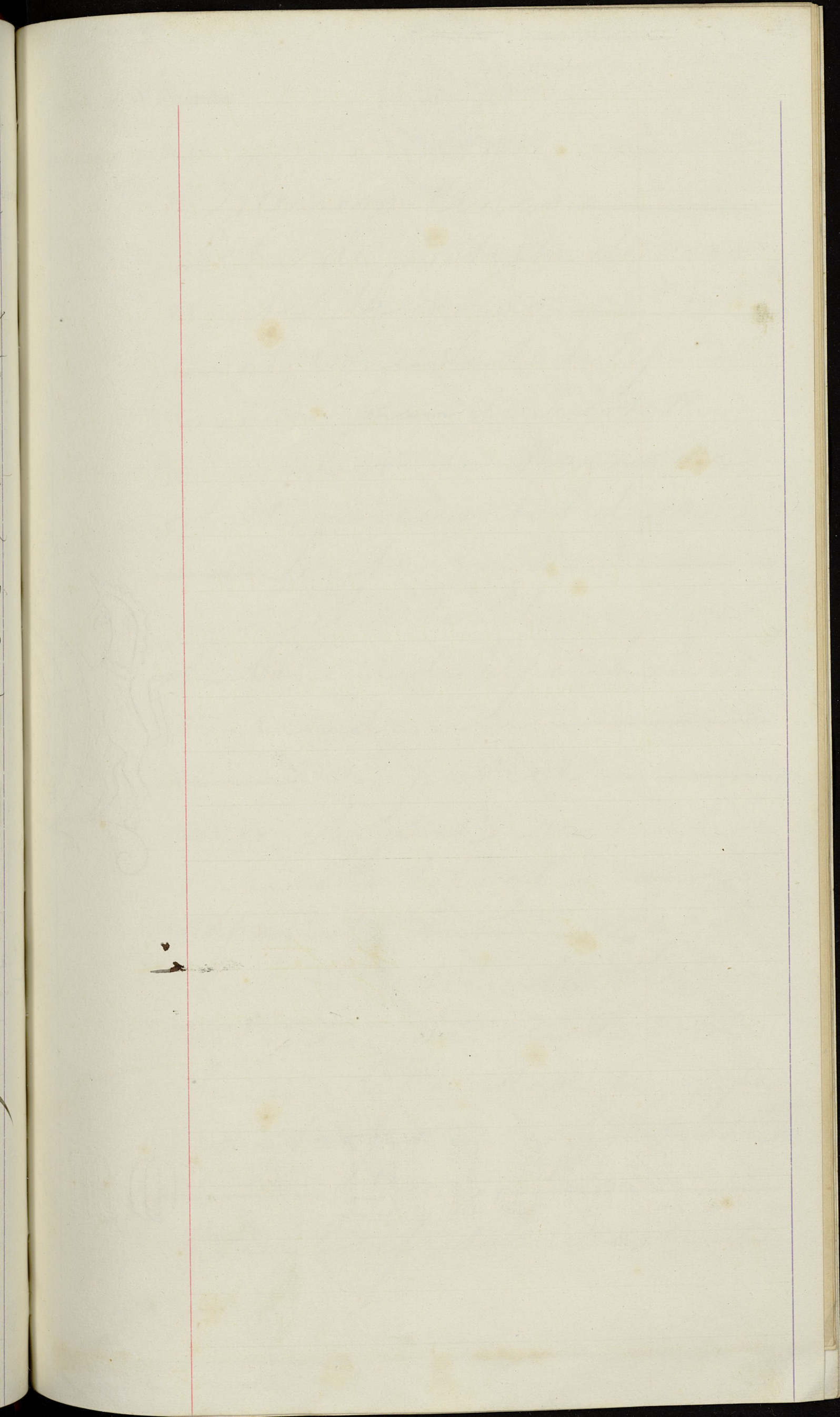
M. Melich.

Manuel S. Breton

Felipe V. Secundo



Ante mi
P. Casanilla



Consulado de España

en

San Juan de Puerto Rico.



- ochenta y cuatro -

Número Cinco.

Acta de protesta de accidentes de mar.

En el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico á primero de Marzo de mil novecientos diez.

Ante mi
Don Felix de Siloniz y Colarte
Consul de España en esta
residencia

Comparece
Don Miguel Antich
Capitan del vapor correo
español "Antonio Lopez"
de la matrícula de Barcelona
y teniendo á mi
juicio capacidad legal para
otorgar esta protesta
Dice.

Luce á los efectos del artículo

Seiscientos veinte y cuatro
del Código de Comercio que
se formalizar protesta de
mar y al efecto me regue
re para que consigne en
ella lo que sigue: —

Que salió del puerto de Gé
nova en la singladura pri
mera del siete al ocho del
corriente y despues de ha
cer las escalas de Barcelona,
Valencia, Málaga, Cádiz,
Las Palmas, Santa Cruz
de Tenerife y Santa Cruz
de Las Palmas, fondean
do en este puerto de San
Juan a las diez y nueve
horas del día primero
de Marzo. —

Que en la singladura del
veinte y dos al veinte y
tres de Febrero el viento fres
co del N. W. y mar muy grueso



La del N. y N. W. hace dar
al buque grandes bandazos.

Que en las singladuras
siguientes cayeron algu-
nos chubascos entablan-
do el viento fresco del N.
y levantando marejada
del mismo. —

Que en las mismas condi-
ciones pasamos la sin-
gladura del veinte y cua-
tro al veinte y cinco des-
pejando algo los horizontes
durante la singladura
siguiente. —

Y sin mas novedad fon-
deamos en el puerto de
San Juan de Puerto Rico
a la hora y fecha indica-
da mas arriba. —

En su consecuencia ya
fin de que no le pare nin-
gun perjuicio por las ave-

rias que puedan haber su-
frido el buque o la carga que
conduce hace las protestas
necesarias contra los marej,
vientos y demas elementos
causantes, Asi como con-
tra cargadores, receptores,
aseguradores y demas que
haya lugar, dando por
terminada esta Acta
de protesta de averias
que firma conmigo de
todo lo cual doy fé.

El Capitan = Miguel An-
rich = rubricado = Ante
mi = El Cónsul = Felix
de Silveira = rubricado =
Hay un sello que dice = Con-
sulado de España en Puer-
to Rico.

Esta es primera copia
del Acta de protesta de
averias que en el dia de hoy

Consulado de España

en

San Juan de Puerto Rico.



- ochenta y seis -

ha otorgado ante mí el Capitán del vapor correo español don Miguel Antich. El Acta original queda archivada y protocolizada en esta Cancillería. El libro dicha primera copia a petición del expresado Señor Capitán don Miguel Antich en la misma fecha de su otorgamiento.

San Juan de Puerto Rico
a primeros de Marzo de
mil novecientos diez.



El Consul de España
Felix de Blom

PUERTO-RICO	
Núm. de orden.....	11
Artículo de la Tarifa.....	76
Derechos.....	\$0.60 cts
Recargos.....	Ninguno
Fecha.....	1.º Marzo 1910



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

ochenta y siete

Número cincuenta y nueve.

En la ciudad de la Habana a cinco de Marzo de mil novecientos diez, ante mí, Don Pedro Camuilles Pey, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don Pedro Oliver, mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor-como español "Alfonso XIII" de la Compañía Franchan-
tía de Barcelona, de la que es un consignatario en esta plaza el señor Manuel Oding.

Protesta de
averías de
mar.

manifiesta hallarme en el pleno goce de mis derechos civiles sin que nada me quite en con-
trario y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontanea-
mente dice: Que lito y provisto de todo lo necesario para una buena navegación, y con
la documentación a bordo, salió con el buque de un muelle del puerto de Bilbao a 19^{na} del diez
y siete de febrero próximo pasado, con dirección a este de la Habana, llegando a ella en los de Santander y
Cristina, y fondeando a 21^{na} de la inglaterra del cuatro al cinco del corriente mes. Que du-

Le libro copia al
Capitán en la fe-
cha en que forma
lo la puente de
Cavanilla

ante la navegación han ocurrido entre otros los acontecimientos que van a relatar a continuación
cien, a cuyo fin el Capitán compareciente pone de manifiesto el cuaderno de bitácora
de un referido buque en el que se consignaban los hechos siguientes: Inglaterra del vien-
to al veintidós de febrero. - De 8 a 12^{na}. - Horizontes achubancados, viento fresco del W ma-
res gruesas y encontradas del W y N W, dando el buque fuertes cabezadas y cubriendo fuer-
tes golpes de mar en cubierta, causando averías de poca importancia; el barómetro estaciona-
do, continuando en esta forma y observándose en la guardia de 20 a 24^{na} que el ba-
rómetro bajaba, aumentando más con el tiempo. En el veintidós al veinticuatro, sigue
el viento fresco del O, mar gruesa y arbolada del mismo que hace dar al buque fuer-
tes y violentas cabezadas, cubriendo golpes de mar por la proa y costado babo que
inundan las cubiertas, continuando sin variación alguna hasta la guardia
de 16 a 20^{na} en que el viento es de nuevo fuerza, con tendencia el barómetro a

subir, y al finalizar la singladura si bien habia mas temblor y gruesa el tiempo
iba cediendo y el barómetro alto. En su consecuencia, y en virtud de lo relatado ante-
riormente y para que en ningún tiempo puedan hacerse cargo por las averías
que resulten al buque de su sueldo, tanto en su casco, aparejo y maquinaria como
en la carga que conduce, hace las protestas necesarias con arreglo a derecho, contra
Cargadores, receptores, aseguradores y demás que haya lugar y correspondiente, reser-
vándose el derecho de ampliar esta protesta y de hacerlo judicialmente en ca-
so de discordia, toda vez que no es responsable de los daños que hayan podido origi-
narse en el buque o en la carga, sean estos por movimiento de estiba, demoras de
legado o otras mutaciones ni las producidos en el casco, maquinaria y arboladura.
Alí lo dice, siendo testigos instrumentales Don Felipe Venero Lecanda
y Don Manuel Sanchez Bretón, ambos mayores de edad, cumplidos y de este
vecindario que me aseguran no tener impedimento alguno legal para
esto en este acto. Y alterados todos de su derecho a leer por sí este do-
cumento por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo
Contenido se ratifica el Capitán, firmando con los testigos y conmigo. De to-
do lo cual, del conocimiento del Capitán y testigos y de lectura el presente contra-
tego, el infrascripto Consul de España doy fe.

Manuel L. Bretón

Felipe V. Lecanda



Ante mi
P. Cavanille

P. Oliver

